



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1-1958

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

ARCHIVO

Año 1962

Lunes 17 de diciembre

Número 286

GOBIERNO CIVIL

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de septiembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado", de 18-10-56), implantó la Estadística de Edificación y Viviendas, y en cuyo articulo se dispone lo siguiente:

"Artículo 6.º.—Toda persona individual o colectiva, organismo del Estado o entidad de carácter público, sin más excepción que la prevista en el artículo 8.º de la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945, que con carácter de propietario proyecte construir o reformar un inmueble, que promueva dichas construcciones y reformas o pretenda poner en servicio edificios ya construídos o reformados, está obligada, a partir de 1.º de enero de 1957, sin menoscabo de las disposiciones vigentes, a diligenciar el correspondiente cuestionario estadístico que le será facilitado por las oficinas municipales.

Quedan dispensadas de diligenciar dichos cuestionarios las obras de reforma que no impliquen aumentos de superficie edificada en planta baja, número de plantas o número de viviendas.

Artículo 7.º—Dichos cuestionarios estadísticos se presentarán autorizados con las firmas de la persona o entidad propietaria y

del facultativo autor del proyecto en la oficina de registro municipal, adjuntos a la instancia en solicitud de licencia para construir o utilizar los inmuebles ya construídos.

Artículo 11.—(Según Orden de 28 de noviembre de 1956 que modifica la de 29 de septiembre del mismo año, "Boletín Oficial del Estado" de 2-12-56). Los Ayuntamientos urbanos remitirán a la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Vivienda, antes del día 10 de cada mes, los cuestionarios correspondientes a las orbas de nueva planta, obras de reforma y obras terminadas de nueva planta y de reforma, tramitadas durante el mes anterior.

De idéntica forma procederán, en los diez primeros días de julio y enero, los Ayuntamientos rurales con referencia al semestre próximo anterior."

Todavía son muchos los Ayuntamientos que demoran el cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo, lo que obliga a que el Ministerio de la Vivienda tenga que remitirles gran número de escritos recordatorios y reiteraciones con el consiguiente aumento del gran volumen de trabajo que supone la elaboración de la estadística citada, así como retraso en la obtención de los resúmenes estadísticos provinciales y nacionales.

En consecuencia, se recuerda a todos los Ayuntamientos la ineludible obligación que tienen de exigir los correspondientes cuestionarios estadísticos de las personas o entidades comprendidas en el transcrito artículo 6.º, tanto los que se refieren a obra proyectada como obra terminada, enviándolos al mencionado Departamento ministerial en los plazos fijados en el art. 11, advirtiendo a los Ayuntamientos rurales que los correspondientes al segundo semestre del año actual deben enviarlos antes del 10 de enero próximo.

El envío deberán hacerlo a la siguiente dirección: Secretaría General Técnica (Estadística). Ministerio de la Vivienda. Plaza de San Juan de la Cruz.—Madrid.

Lo que les comunico para su cumplimiento.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Burgos, 14 de diciembre de 1962. — El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

DIPUTACION PROVINCIAL

Composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición de los aspirantes a una plaza de oficial técnico-administrativo de la Corporación, convocada en 4 de julio de 1962

Presidente: Ilmo. Sr. don Fernando Dancausa de Miguel, Presidente de la Excm. Diputación Provincial o Diputado en quien delegue.

Vocales: D. Rufino Hernando Martínez, Jefe de Negociado del Gobierno Civil, en representación de la Dirección General de Administración Local.

D. Elías Gutiérrez Gil, Cate-drático del Instituto Nacional de Enseñanza Media, representante del Profesorado Oficial.

D. Enrique José Benito Rodríguez, Abogado del Estado.

D. Jesús Martínez González, Secretario General de la Exce-lentísima Diputación.

D. Saturnino Sampredo Marcos, Interventor de fondos provin-ciales.

Secretario: D. José María Vicente Izquierdo, Oficial Mayor Letrado de la Excm. Di-putación.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en los artículos 8.º y 9.º del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Burgos, 11 de diciembre de 1962.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero

Cédula de citación de remate

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia de este partido en auto dictado en el día de ayer en juicio ejecutivo promovido a instancia del Procurador D. José Arnáiz y Sáenz de Cabezón, en nombre y representación de D. Eduardo Alonso Pascual, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Aranda de Duero, en reclamación de cuatro mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas de principal, contra D. Justo Pardilla

Olalla, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Fuentenbro, hoy en ignorado paradero, se ha acordado citar de remate a dicho ejecutado, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, haciéndose constar asimismo que se ha practicado el embargo en sus bienes sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero; y para dar cumplimiento a los efectos del artículo 1.413 del Código Civil y 144 del Reglamento Hipotecario, se da conocimiento del presente litigio a la esposa del demandado a través de este edicto, previniéndoles a dichos interesados que, en el caso de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Aranda de Duero, a 5 de diciembre de 1962.—El Secretario Judicial, (ilegible).

4.794.—D.—151,15

Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro

Cédula de citación

De orden del señor Juez Comarcal de esta ciudad y su demarcación, se cita por medio de la presente a Aquilino Otero Martínez, nacido el día 29 de marzo de 1924 en Paredes (Guipúzcoa), casado, labrador, hijo de Maximino y de Teresa, y a Luis García Alonso, nacido el día 21 de mayo de 1930 en Oviedo (Asturias), soltero, labrador, hijo de Luis y de Nieves, domiciliados accidentalmente en esta ciudad, Leopoldo Lewin, número 9-2.º, en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 28 del actual, y hora de las once de la mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de don Fidel García, número 5-1.º, con objeto de celebrar juicio de fal-

tas, sobre lesiones que le fueron causadas, apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar, debiendo verificarlo con los medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sirva de citación a referidos individuos, se publica la presente en los «Boletines Oficiales de Oviedo, Guipúzcoa y Burgos, a los efectos oportunos.

Miranda de Ebro, 3 de diciembre de 1962.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.

Villarcayo

EDICTO

Don Julio Selva Ramos, Juez de Primera Instancia de esta villa de Villarcayo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha visto, en grado de apelación, el juicio de cognición seguido en el Juzgado Comarcal de Villarcayo, sobre reivindicación de dependencias de finca urbana a instancia de doña Julia Martínez Angulo, vecina de Pasajes de San Pedro, habiéndose dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia. — En la villa de Villarcayo a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. El señor don Julio Selva Ramos, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los autos de cognición a que el presente rollo se refiere, seguidos en el Juzgado Comarcal de esta villa, a instancia del Procurador don Alberto Manero de la Fuente, en nombre y representación de doña Julia Martínez Angulo, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa), dirigida por el Letrado don Rafael Freijo, contra don Jerónimo Martínez Angulo, mayor de edad, casado, industrial y veci-

no de Ciales de Losa, representado por el Procurador don Eusebio Arrimadas García y dirigido por el Letrado don José Antonio Tapia Aguirreben-goa, y contra doña Concepción Isla y el esposo de ésta, don Angel Martínez Goñi, mayores de edad y vecinos de Algorta, y doña Felipa Goñi Fernández, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Ciales de Losa, los tres últimos declarados en rebeldía; y

Fallo: Que revocando, en parte, la sentencia dictada por el Juzgado Comarcal, de fecha veintiséis de enero del año en curso, a que este rollo se contrae, sin entrar en el fondo del asunto, debo de absolver y absuelvo a los demandados de la pretensión de la actora, quedando imprejuizada la misma, la cual pueden usar las partes por el procedimiento adecuado que juzguen oportuno a sus derechos, sin condena en costas en ambas instancias."

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados rebeldes, conforme a lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente en la villa de Villarcayo a diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez, Julio Selva Ramos.

4 770 —D-254,20

Miranda de Ebro

Edicto

Don José María Romera Martínez, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo, seguidos con el número 65, del año actual, en los que se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, el Sr. D. José María Romera Martínez, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, en los que son partes demandante la Sociedad Distribuidora de Industria, Transporte, Agricultura y Marina, Sociedad Anónima (Ditasa), domiciliada en Bilbao, representada por el Procurador don Leureano Fernández de Trocóniz, bajo la dirección del Abogado don José Ramón de Belacortu Blanco, y, como deudor demandado, don Ambrosio Raya Raya, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Miranda de Ebro, actualmente en ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre reclamación del importe de tres letras de cambio y gastos de protesto e intereses,

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y en lo sucesivo se le embargue al deudor don Ambrosio Raya Raya y con su producto entero y cumplido pago a la Sociedad Distribuidora de Industria, Transportes, Agricultura y Marina, S. A., (Ditasa), domiciliada en Bilbao, o a su legítimo representante, de la cantidad de treinta y un mil novecientas cuarenta y tres pesetas con treinta céntimos, los interesados legales del importe de cada una de las letras de cambio que sirven de base a la acción ejecutiva a partir de las fechas de los protestos respectivos y al pago de las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.—Así por esta mi sentencia que, dada la rebeldía del deudor en ignorado paradero, le será notificada conforme a lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la Ley

de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — José María Romera. Rubricado."

Y para que sirva de notificación al deudor rebelde don Ambrosio Raya y Raya, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide el presente en Miranda de Ebro a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez, José María Romera.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

4.769.—D-252'20

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención BU-15, de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Colegio Oficial de Abogados, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 12 de septiembre de 1962 y

por las actividades y hechos im-
ponibles que pasan a relacio-
narse:

a) Actividades: Ejercicio de
la profesión.

b) Hechos imponibles: Do-
cumentos liberatorios, recibos de
honorarios e informes y dictáme-
nes.

Tercero.—El período de vi-
gencia del Convenio será desde
1.º de enero a 31 de diciembre
de 1963.

Cuarto.—La cuota global a
satisfacer para el conjunto de
contribuyentes acogidos al Con-
venio se fija la cantidad de
doce mil quinientas pesetas, por
las actividades propias del Con-
venio.

Quinto.—Las reglas de distri-
bución para determinar la cifra
correspondiente a cada contribu-
yente serán los siguientes: Ingre-
sos profesionales.

Sexto.—El pago de las cuo-
tas se efectuará: 1.º—Las que
no excedan de 500 pesetas, den-
tro de los treinta días hábiles si-
guientes al de su notificación.
2.º—Las restantes en un solo
plazo, dentro de los treinta días
hábiles.

Séptimo.—Durante la vigen-
cia de este convenio el uso de
efectos timbrados y demás me-
dios autorizados de reintegro,
por los hechos imponibles que
comprende quedará sustituido
por la mención: "Convenio
provincial de Timbre, BU-15,
de 1963".

Octavo.—La tributación apli-
cable a las altas y bajas que se
produzcan durante la vigencia
del Convenio; el procedimiento
para sustanciar las reclamaciones
de los agrupados, y las normas
y garantías para ejecución de las
condiciones establecidas, y sus
efectos, se ajustará a lo que a
estos fines señala la Orden de
16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. pa-
ra su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Madrid, 22 de noviembre de
1962.—P. D., J. Sánchez Cor-
tés.

Ilmo. Sr. Director General de
Tributos Especiales.

4.594.—D-294.20

Con fecha veintidós de no-
viembre de mil novecientos se-
senta y dos, se ha dictado por
este Ministerio la siguiente Or-
den:

Vista la propuesta elaborada
por la Comisión Mixta designa-
da para el estudio de las condi-
ciones que deberán regular el
Convenio que se indica, para la
exacción del Impuesto de Tim-
bre del Estado, este Ministerio,
en uso de las facultades que le
otorgan la Ley de 26 de diciem-
bre de 1957 y la Orden de
16 de mayo de 1960, ha tenido
a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad
con lo dispuesto en el art. 33 de
la Ley de 26 de diciembre de
1957 y Orden de 16 de mayo
de 1960, se aprueba el Conve-
nio provincial con la mención
BU-16, de 1963, para la exac-
ción del Impuesto de Timbre del
Estado entre la Hacienda Pú-
blica y la Agrupación de Cole-
gio Oficial de Procuradores, de
Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al
Convenio los contribuyentes que
figuran en la relación definitiva
aprobada por la Comisión Mixta
en 12 de septiembre de 1962 y
por las actividades y hechos im-
ponibles que pasan a relacio-
narse:

a) Actividades: Ejercicio de
la profesión.

b) Hechos imponibles: Do-
cumentos liberatorios, liquidacio-
nes y recibos profesionales.

Tercero.—El período de vi-
gencia del Convenio será desde
1.º de enero a 31 de diciembre
de 1963.

Cuarto.—La cuota global a
satisfacer para el conjunto de
contribuyentes acogidos al Con-
venio se fija la cantidad de
cinco mil cuatrocientas pesetas
por las actividades propias del
Convenio.

Quinto.—Las reglas de distri-
bución para determinar la cifra
correspondiente a cada contribu-
yente serán los siguientes: Ingre-
sos profesionales.

Sexto.—El pago de las cuo-
tas se efectuará: 1.º—Las que
no excedan de 500 pesetas, den-
tro de los treinta días hábiles si-
guientes al de su notificación.
2.º—Las restantes en un solo
plazo dentro de dichos treinta
días hábiles.

Séptimo.—Durante la vigen-
cia de este convenio el uso de
efectos timbrados y demás me-
dios autorizados de reintegro,
por los hechos imponibles que
comprende quedará sustituido
por la mención: "Convenio
provincial de Timbre, BU-16,
de 1963".

Octavo.—La tributación apli-
cable a las altas y bajas que se
produzcan durante la vigencia
del Convenio; el procedimiento
para sustanciar las reclamaciones
de los agrupados, y las normas
y garantías para ejecución de las
condiciones establecidas, y sus
efectos, se ajustará a lo que a
estos fines señala la Orden de
16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. pa-
ra su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Madrid, 22 de noviembre de
1962.—P. D., J. Sánchez Cor-
tés.

Ilmo. Sr. Director General de
Tributos Especiales.

4.593.—D-288.20

Con fecha veintidós de no-
viembre de mil novecientos se-
senta y dos, se ha dictado por

este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención BU-17, de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Almacénistas de Coloniales, de Burgos.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 12 de septiembre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Mayoristas de ultramarinos.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares, copias de cartas, guías y conduces, nóminas de personal, formalizaciones de ventas, publicidad-rótulos.

Tercero. — El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. — La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de trescientas noventa mil pesetas, por las actividades propias del Convenio, y otras dieciocho mil pesetas como cuotas adicionales para las actividades complementarias, a distribuir sólo entre quie-

nes las ejerzan, según la relación aprobada.

Quinto. — Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente, serán los siguientes: Volumen de ventas, número de empleados y base de población.

Sexto. — El pago de las cuotas se efectuará: 1.º — Las que no excedan de 500 pesetas dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación. 2.º — Las restantes en dos plazos, con vencimiento a los días 25 de abril y noviembre de 1963.

Séptimo. — Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro, por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención: "Convenio provincial de Timbre, BU-17, de 1963".

Octavo. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1962. — P. D., J. Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

4.592.—D-311,20

Con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designa-

da para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención BU-18, de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes de Galletas, de Burgos.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 12 de septiembre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Fabricación de galletas.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares, copias de correspondencia, nóminas de personal, formalización de ventas, publicidad: rótulos y otros anuncios.

Tercero. — El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. — La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija la cantidad de treinta y un mil quinientas pesetas por las actividades propias del Convenio, y otras ochocientas pesetas, como cuotas adicionales para las actividades complementarias, a distribuir sólo entre quienes las ejerzan, según la relación aprobada.

Quinto. — Las reglas de distribución para determinar la cifra

correspondiente a cada contribuyente serán los siguientes: Volumen de ventas. Número de empleados.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará: 1.º—Las que no excedan de 500 pesetas, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación. 2.º—Las restantes en dos plazos, con vencimiento a los días 25 de abril y noviembre de 1963.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro, por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención: "Convenio provincial de Timbre, BU-18, de 1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1962.—P. D., J. Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

4591.—D-311,20

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el Procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y con poder de don Fernando Ruiz-Capillas Sáez, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por el

Ayuntamiento de Lerma, fecha 2 de septiembre de 1962, sobre prohibición de utilizar un altavoz.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 27 de noviembre de 1962.—El Secretario de Sala, J. Navarro.

Caja de Recluta de Burgos núm. 48

Junta de Clasificación y Revisión de la Provincia

Alistamiento del reemplazo de 1963

CIRCULAR

Debiendo procederse al alistamiento del reemplazo de 1963 a partir de primero de enero próximo, se recuerda a todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, dispongas lo conveniente a tal fin, teniendo muy presente con objeto de evitar sanciones, lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, las fechas en que debe efectuarse las distintas operaciones, que la documentación correspondiente y los expedientes de prórroga de 1.ª clase deberán obrar en esta Junta como mínimo con diez días de anticipación a la fecha que corresponde revisar cada Ayuntamiento.

En los expedientes de prórroga de 1.ª clase, se unirán por los Ayuntamientos en que existan beneficios por lote de pinos, certificado en el que conste la cantidad percibida por tal concepto.

En las exclusiones de los mozos que se alisten por otras provincias, se hará constar claramente la localidad en que lo hayan sido y por lo que respecta a las provincias de Madrid y Barcelona, el distrito en que hayan sido alistados.

Asímismo comunicará en la segunda decena del mes de enero a esta Junta de Clasificación y Revisión, los nombres de los mozos comprendidos en el alistamiento que residan en el extranjero, determinándose con toda claridad el punto y señas de su domicilio, comprendiendo no sólo a los que hayan solicitado la inscripción por conducto de los Consulados, sino también de aquellos de cuya residencia tengan noticia.

A fin de dar cumplimiento a las órdenes del Estado Mayor Central del Ejército (Mineros), publicadas en el "Diario Oficial", núm. 275, de 4 de diciembre de 1952, los Ayuntamientos darán curso con toda urgencia a esta Junta de las instancias que reciban de la empresa en que trabajan los mozos que se hallen comprendidos en el art. 1.º del Decreto publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 288, de 14 de octubre de 1952, y deseen acogerse a los beneficios de exclusión temporal del servicio activo.

Para los obreros o personal técnico colocados en las Maestranzas de Aviación e industrias civiles clasificados "Aeronáuticos", comprendidas en el artículo 4.º del Decreto del Ministerio del Aire de 27 de marzo de 1941 ("Boletín Oficial del Estado", núm. 99), deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el inciso 3.º de la orden conjunta de los Ministerios del Ejército y Aire, de 1 de junio de 1950 ("Boletín Oficial del Estado", núm. 156).

En la confección de las filiaciones (3 ejemplares) y expedientes personales de los mozos se tendrá en cuenta que no deben ponerse más nombres propios que el que figura en el primer lugar de su partida de nacimiento, en analogía con lo dispuesto en la R. O. C., de 31 de julio

de 1881, y art. 9.º de las instrucciones de dicha disposición (C. L. núm. 340), y además en las filiaciones de los mozos no se omitirán como lo hacen algunos Ayuntamientos el empleo, profesión u oficio y empresa en que trabajan; caso de ser chófer se hará constar el número y categoría del carnet, ya que de no poseerlo no podrá hacerse constar dicha profesión.

Asimismo los señores Alcaldes enviarán a esta Junta, antes del día 20 de enero de 1963, certificación fijando el jornal medio de un bracero en la localidad a efectos de concesión de los beneficios de prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase, según dispone la orden circular de 15 de diciembre de 1925 (D. O. número 281).

Caso de existir alguna duda en la interpretación del Reglamento de Reclutamiento, deberá ser consultado a esta Junta de Clasificación y Revisión.

Burgos, 11 de diciembre de 1962. — El Teniente Coronel Presidente, Emilio Sáenz Mas.

Ayuntamiento de Villadiego

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villadiego, 7 de diciembre de 1962. — El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Orbaneja Riopico, San Martín de Rubiales y Saldaña de Burgos.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Provincia de Burgos

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero, hace saber: Que por la Dirección General de Minas y Combustibles, se ha declarado la caducidad de las concesiones mineras que se relacionan a continuación:

Número	Nombre	Mineral	Término municipal	Titular	Causa de la caducidad
3543	Ntra. Sra. de Lourdes	Cobre	Barbadillo del Mercado	Cía. Minera de Lara y Anexas	Renuncia del interesado
3544	Ntra. Sra. de la Asunción	Idem	Hortigüela y Mambriillas de Lara	Idem	Idem
3545	San José	Idem	Cascajares de la Sierra y otros	Idem	Idem
3549	Virgen del Pilar	Idem	Hortigüela	Idem	Idem
3553	Ntra. Sra. de Guadalupe	Idem	Hortigüela, Cascajares de la Sierra y otros	Idem	Idem
3554	Ntra. Sra. de Fátima	Idem	Barbadillo del Mercado	Idem	Idem
3558	Virgen de Fátima	Idem	Pinilla los Moros y Jaramillo Quemado	Idem	Idem
3568	Araceli	Idem	Valle de Valdelaguna	Idem	Idem
3592	San Ignacio	Idem	Hortigüela y Cascajares de la Sierra	Idem	Idem

Lo que se publica en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia de Burgos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 (modificado) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, declarando franco y registrable el terreno que comprendían dichas concesiones, y advirtiendo que se admitirán nuevas solicitudes de permisos o concesiones una vez transcurridos los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» del Estado, durante las horas hábiles de oficina (de diez a trece y media).

Palencia, 5 de diciembre de 1962. — El Ingeniero Jefe, F. Solache.

Ayuntamiento de Villanueva de Teba

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para atender a los gastos de la aportación municipal a la Telefónica Nacional, para instalación del teléfono en esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, para examen y reclamaciones si proceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villanueva de Teba, 3 de diciembre de 1962.—El Alcalde Jesús Oviedo.

Ayuntamiento de La Vid de Bureba

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1963, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionados presupuestos las reclamaciones que se estimen pertinentes, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas, a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán pre-Delegación de Hacienda, advir- sentar sus reclamaciones en la tiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Vid de Bureba, 10 de diciembre de 1962.—El Alcalde, P. O., Lino Ojeda.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Belorado

En atención al temporal de nieves, por decreto de esta fecha, he dispuesto ampliar hasta las doce horas del día 28 de diciembre el plazo para presentar pliegos para la subasta de 505 pies de haya, anunciada en este periódico oficial el día 4 de diciembre.

Belorado, 14 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Pedro Uzquiza.
4.790.-D-36,60

Ayuntamiento de Cabañas de Esgueva

Anuncio de subasta

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán proposiciones para optar a la subasta de 189 chopos maderables y 83 mochas leñosas, sitios en las márgenes del río Esgueva, de este término municipal, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría municipal. La apertura de plicas se ve-

rificará el día festivo inmediato siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de instancias, a las quince treinta horas, previo anuncio en el "Diario de Burgos".

Será de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este anuncio y cuantos dimanen de la subasta.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., de..... años de edad, natural de....., con domicilio en....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, correspondiente al..... de 1962, y de las condiciones que exigen para tomar parte en la subasta para la enajenación de 189 chopos maderables y 83 mochas leñosas, de la pertenencia de ese Ayuntamiento, existentes en las márgenes del río Esgueva, de este término municipal, ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee certificado profesional y hoja de compras.— Fecha y firma del licitador.

Cabañas de Esgueva, 10 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Antonino de Blas.

4.724. D-167,15

Comunidad de Regantes del Canal «Reina Victoria Eugenia» (Llamado también de Guma) Aranda de Duero

Se convoca a Junta General de esta Comunidad, para el día 31 del actual y hora de las once y treinta de la mañana, en el Salón de Actos de la Casa Sindical, en primera convocatoria y con carácter ordinario, conforme a lo dispuesto en nuestras ordenanzas.

Aranda de Duero, 12 de diciembre de 1962.—El Presidente de la Comunidad, Jesús G. Peñalba Báscones.

4.788—D-52,10